JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2013-00364
Demandante: LUIS JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta procedió a realizar la conversión del depósito judicial ordenada por el Despacho mediante auto de 28 de marzo hogaño, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000801564, que se encuentra dentro del expediente.

Quien podrá ser retirados por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2014-00629
Demandante: INÉS ROJAS ESLAVA
Demandado: OLGA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Del anterior avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte actora, que incrementado en un 50% da un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($257.165.250.00), córrase traslado a la parte demandada de la cuota parte (50%) del bien inmueble por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 228 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 444 ibidem de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00397
Demandante: JAIME GARCÍA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho reconocer como apoderada judicial principal a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, asimismo reconocerse como apodera judicial sustituta de la parte demandada a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA, además correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandada a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Téngase y reconózcase como apoderado judicial sustituta de la parte demandada a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00666
Demandante: ANDERSON GIOVANNY SILVA CONTRERAS
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada solicita aclaración del auto proferido el 8 de abril hogaño, toda vez que en el ordinal primero no son las partes dentro del presente proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, se considera procedente por el Despacho aclarar que la partes dentro del presente proceso es ANDERSON GIOVANNY SILVA CONTRERAS quien funge como demandante en contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER y no MARÍA OLIVA VARGAS ESPOSITO Y OTROS contra COLPENSIONES como se dispuso en auto que antecede.

Por lo anterior, procédase la terminación del proceso promovido por ANDERSON GIOVANNY SILVA CONTRERAS en contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, levántese las medidas cautelares decretadas y su posterior archivo del expediente.

Asimismo, Téngase y reconózcase como apoderado general de la parte demandada al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00286
Demandante: LILIANA DE JESÚS LONDOÑO QUICENO
Demandado: RAÚL GUTIÉRREZ MORA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el curador ad-litem, procedió a contestar la demanda. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 06 de marzo de 2019 (Fl. 62) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada RAÚL GUTIÉRREZ MORA, pagar en favor del demandante la suma allí indicada, decisión que fue notificado personalmente el 28 de marzo de 2019, observando que se contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, sin evidenciarse el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de $200.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la RAÚL GUTIÉRREZ MORA, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 06 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00). Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2018 00374 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: ADOLFO ENRIQUE PULGARÍN RUEDA
Demandado: OSCAR ANDRÉS CAICEDO FLÓREZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición de APLAZAMIENTO que hace la parte demandante respecto a la Audiencia programada para el día 24 de este mes y año (fls. 77 y 78), es del caso DENEGARLA, pues, además de que no se decretó como prueba testimonial la declaración del señor José Antonio Ordúz Hernández (fl. 75), sin que tal decisión hubiese sido recurrida en término por la parte actora, tampoco se advierte por el Juzgado la necesidad de que la mencionada persona comparezca a la diligencia con el fin de que declare si el actor insistió para que el demandado realizara el pago de la obligación adquirida (objeto de la prueba mencionado en el fl. 70), teniendo en cuenta que la defensa de la parte demandada no se centra en esa circunstancia sino en la presunta falta de certeza sobre la existencia de la obligación pendiente de pago con base en la claridad del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063. del 23 ABR 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00527
Demandante: JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho, sobre los señores JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ y JUAN DE DIOS MORENO ALARCÓN.

Respecto de la liquidación de crédito de los demandantes LUIS EDUARDO DÍAZ MANTILLA y RAMÓN ABEL JÁUREGUI SUÁREZ, se considera procedente por el Despacho revisar la liquidación del crédito, y al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
ago-15	644.350	90.209,00	85,78096	100,00000	105.162,03
sep-15		90.209,00	86,39478		104.414,87
oct-15		90.209,00	86,98409		103.707,47
nov-15		90.209,00	87,50860		103.085,87
dic-15		180.418,00	88,05214		204.899,05
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		108.224,33
feb-16		96.523,70	90,32982		106.856,96
mar-16		96.523,70	91,18224		105.858,00
abr-16		96.523,70	91,63460		105.335,43
may-16		96.523,70	92,10174		104.801,17
jun-16		96.523,70	92,54352		104.300,87
jul-16		96.523,70	93,02473		103.761,33
ago-16		96.523,70	92,72713		104.094,35
sep-16		96.523,70	92,67814		104.149,37
oct-16		96.523,70	92,62263		104.211,79
nov-16		96.523,70	92,72631		104.095,27
dic-16		193.047,40	93,11285		207.326,27
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		109.795,14
feb-17		103.280,38	95,01250		108.701,89
mar-17		103.280,38	95,45509		108.197,88
abr-17		103.280,38	95,90729		107.687,73
may-17		103.280,38	96,12338		107.445,64
jun-17		103.280,38	96,23358		107.322,60
jul-17		103.280,38	96,18436		107.377,52
ago-17		103.280,38	96,31907		107.227,34
sep-17		103.280,38	96,35786		107.184,18
oct-17		103.280,38	96,37397		107.166,26
nov-17		103.280,38	96,54825		106.972,81
dic-17		206.560,76	96,91989		213.125,25

ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		112.146,56
feb-18		109.373,88	98,21643		111.360,06
mar-18		109.373,88	98,45225		111.093,33
abr-18		109.373,88	98,90690		110.582,66
may-18		109.373,88	99,15779		110.302,86
jun-18		109.373,88	99,31115		110.132,53
jul-18		109.373,88	99,18449		110.273,17
ago-18		109.373,88	99,30326		110.141,28
sep-18		109.373,88	99,46711		109.959,85
oct-18		109.373,88	99,58684		109.827,64
nov-18		109.373,88	99,70354		109.699,09
dic-18		218.747,76	100,00000		218.747,76
				TOTAL	4.816.755,47

Respecto del señor demandante RAMÓN ABEL JAUREGUI SUAREZ, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 2006 del 08 de enero de 2019 la suma de 4.797.887.00, quedando pendiente DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($18.868.47).

Asimismo, respecto del señor demandante LUIS EDUARDO DÍAZ MANTILLA, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 314 del 02 de enero de 2019 la suma de 4.797.887.00, quedando pendiente DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($18.868.47).

Ahora, en relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de los señores JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ y JUAN DE DIOS MORENO ALARCÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante RAMÓN ABEL JAUREGUI SUAREZ, por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($18.868.47).

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante LUIS EDUARDO DÍAZ MANTILLA, por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($18.868.47).

CUARTO: decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso radicado bajo número 2017-00426, promovido GILBERTO OJEDA RODRÍGUEZ Y OTROS contra COLPENSIONES que se tramita en esta misma Oficina Judicial. Limitando la medida hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($1.343.647.53) Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-00669
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA MANTILLA LIZARAZO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidos (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00141
DEMANDANTE: HERNANDO ROA LLANES
DEMANDADO: CIRO A. ARENAS R Y CÍA LTDA. VIGILANCIA PRIVADA VIPRICAR LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificada en debida forma la demandada. Se deja constancia que durante los días del 15 al 19 de abril de 2019 fue semana santa. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

TÉNGASE al doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCÍA, como apoderado especial de la demandada, conforme y en los términos el poder conferido visto a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA CALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2019-00143
Demandante: AURA EMILSE RUEDA GRCÍA
Demandado: CORPORACIÓN INTEGRAL DE INNOVACIÓN SOCIAL INNOVAR Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Se informa al despacho que se encuentra pendiente por notificarse la demandada Zulay Salcedo. Así mismo, del 15 al 19 de abril de 2019 fue semana santa. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado allega el acuerdo de transacción por lo cual solicita la terminación del proceso conforme escrito que reposa a folios 219 a 221 del expediente, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 312 y 314 del C. G. del P., se accede a la terminación del presente proceso de acuerdo a lo peticionado, toda vez que se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.-DAR POR TERMINADO el presente proceso con fundamento en lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que reposa a folios 219 a 221 del expediente.

2.- En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019.

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00147
DEMANDANTE: JAIRO FABIAN ARENAS ACEVEDO
DEMANDADO: PASTEURIZADORA LA MEJOR

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificada en debida forma la demandada. Se deja constancia que durante los días del 15 al 19 de abril de 2019 fue semana santa. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

TÉNGASE al doctor ANGEL MARÍA CORZO LABRADOR, como apoderado especial de la demandada, conforme y en los términos el poder conferido visto a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00158
DEMANDANTE: DIEGO CABRERA BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante del 15 al 19 de abril de 2019 fue semana santa. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 9 de abril de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00180
DEMANDANTE: ORFELINA GARCÍA UMAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificados en debida forma los demandados. Se deja constancia que del 15 al 19 de abril de 2019 fue semana santa. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 del 23 ABR 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00213-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: BELKYS MARÍA MORALES INCIARTE
Demandada: NANCY ELENA AMAYA CASTILLA

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada no fue entregada por el correo certificado 472. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultas de la comunicación enviada a la demandada, la que no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folio 24 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063. del 23 ABR 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)